

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2779/1965, de 20 de septiembre, por el que se asignan coeficientes multiplicadores a determinados Cuerpos de Funcionarios.

En cumplimiento de la Ley número treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado, se dictó el Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de mayo («Boletín Oficial del Estado» de uno de junio), por el que se fijaron los coeficientes multiplicadores a distintos Cuerpos de Funcionarios.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de once de junio de mil novecientos sesenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve) se amplió la relación de Cuerpos de la Administración Civil del Estado anteriormente publicada, haciéndose figurar entre ellos, a varios a los que no se había fijado coeficiente en el Decreto citado, por lo que como complemento del mismo se dicta el presente, que también atiende a otros Cuerpos que han merecido ya tal concepción, previos los trámites reglamentarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a los Cuerpos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, que en la relación anexa figuran, serán los que en la misma se determinan.

Artículo segundo.—Las disposiciones contenidas en el Decreto mil cuatrocientos veintisiete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de mayo, serán de aplicación, en cuanto sea procedente, a los Cuerpos y Funcionarios a que el presente Decreto se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RELACION ANEXA

Ministerio de Asuntos Exteriores

04. Escala Técnica de Funcionarios del Instituto de Cultura Hispánica 4,0

Ministerio de Educación Nacional

38. Auxiliares numerarios a extinguir, e la Escuela Técnica de Peritos Industriales 3,6
39. Profesores de las Enseñanzas Auxiliares Mercantiles. 2,9
40. Cuerpo de Inspección Médico-escolar (Médicos) ... 4,0
41. Cuerpo especial Subalterno del Museo del Prado ... 1,5

Ministerio de Agricultura

10. Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes 2,9

Ministerio de Hacienda

24. Funcionarios del Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas 5,0

ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se crea la Jefatura de Transmisiones en la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

La amplitud y complejidad adquirida por la red de comunicaciones radioeléctricas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aconseja la creación, en la Inspección General de dicho Servicio, de una Jefatura de Transmisiones que asuma la responsabilidad de la dirección, explotación y mantenimiento de cuantos medios de comunicación, detección radiogoniométrica u observación radioeléctrica cuenta el expresado Organismo.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Primero. Se crea en la Inspección Central del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la Jefatura de Transmisiones, directamente dependiente del Inspector general, y a cuyo cargo estará la dirección, explotación y mantenimiento de las redes de telecomunicación, observación y detección radiogoniométrica del expresado Servicio.

Segundo. La Jefatura de Transmisiones estará integrada por su Jefe, que tendrá la consideración de Subjefe de Sección, una Secretaría y los Negociados de Estudios y Asuntos Generales y Material e Instalaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 22 de septiembre de 1965 por la que se establecen nuevos precios de venta al público para las cajetillas de tabaco rubio adquiridas en firme por «Tabacalera, S. A.», a diferentes firmas de Inglaterra y Estados Unidos de América.

Ilustrísimo señor:

Vistos los diferentes escritos en los que el Consejo de Administración de «Tabacalera, S. A.» solicita una subida de precios de venta de las labores de cigarrillos rubios que procedentes de Inglaterra y Estados Unidos de América son adquiridos en firme, dado el escaso rendimiento que las mismas actualmente producen para la Renta y la última subida de precios en origen realizada por los vendedores,

Este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se fijan los siguientes nuevos precios de venta para las cajetillas adquiridas en firme por «Tabacalera, S. A.», a diferentes firmas de Inglaterra y Estados Unidos de América:

De módulo normal (Camel, Chesterfield, Lucky, Philips Morris, Graven, etc.), veintidós pesetas (22 pesetas) la cajetilla de 20 cigarrillos. De este precio 11 pesetas son para la Renta y 11 pesetas para el Impuesto.

Con filtro, tipo largo, sean o no mentoladas (Winston, L. M., Marlboro, Viceroy, Kent, Kool, Rothmans, State Exprés, etc.), veinticinco pesetas (25 pesetas) la cajetilla de 20 cigarrillos. De este precio 12,50 pesetas son para la Renta y 12,50 pesetas para el Impuesto.

2.º Se autoriza a esa Delegación del Gobierno para determinar, en consonancia con los precios anteriormente fijados, los de las restantes labores que se adquieren actualmente de las citadas procedencias, resumiendo todo ello en una Nueva Tarifa de Precios, así como para dictar las normas complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

3.º No sufren modificación los precios de las picaduras para pipa que se adquirieran en Inglaterra a diferentes marcas.

4.º Estos precios entrarán en vigor en 1 de octubre de 1965 en todo el territorio español, sujeto al Monopolio.

5.º Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas precisas, como en situaciones análogas, relativas al recuento de existencias, sacas, publicación de los nuevos precios y en gene-